

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 10 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REIVINDICATORIO DE DOMINIO 682554089001.2013.00006.00

El Playón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la señora LUISA ALBERTINA ARIAS PARRA, demandante en el proceso de la referencia, solicita se decrete lanzamiento por ocupación de hecho de las demandadas OTILIA VARGAS y ZORAIDA ORTEGA RIVERA, demandadas del mismo proceso.

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2016, se negaron las pretensiones de la demanda y con sentencia de segunda instancia de fecha 5 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, se confirmó en su totalidad el fallo de este Juzgado.

Por lo anterior, no hay lugar a ordenar el desalojo solicitado por el apoderado, atendiendo que no existe orden judicial por cuenta de este proceso para tal fin.

Por lo anterior, se NIEGA la petición realizada por la señora LUISA ALBERTINA ARIAS PARRA, a través de apoderado judicial, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 71 hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2a3bd5de89951943592ad918bb43bdee953dd5401e453dbbaf226457
312c5c6**

Documento generado en 11/12/2020 12:22:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que obra solicitud de elaboración de Despacho Comisorio al Inspector para realizar diligencia de secuestro de inmueble. Sírvasse proveer. El Playón, 10 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2013.00013.00

El Playón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita elaborar comisión al Inspector de Policía del municipio de El Playón, a efectos de secuestrar el inmueble identificado con el folio No. 300-222780, que se encuentra debidamente embargado.

Revisado el expediente, se advierte que la orden de secuestro fue dada en auto del 24 de febrero de 2014 (fol. 8-9 cuaderno de medidas) y para el efecto se libró Despacho Comisorio No. 37 de fecha 26 de marzo de 2014, el cual fue retirado por la parte interesada (fol. 18 cuadernos de medidas), sin que hasta la fecha exista respuesta del comisionado y tampoco obra prueba de la entrega del mismo a la Inspección de Policía.

Por lo anterior, se ORDENA EMITIR nuevamente Despacho Comisorio a la Inspección de Policía de este municipio, conforme lo ordenado mediante providencia del 24 de febrero de 2014, para lo cual se facultará al comisionado para que señale los honorarios provisionales del auxiliar de la justicia que designe.

Líbrese la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 71 hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN

**d47fac2503070a934b8a3750308eb88079c334f3f8dee72255b896726d
997611**

Documento generado en 11/12/2020 10:01:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, previa consulta verbal. Sírvasse proveer. El Playón, 10 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2014.00052.00

El Playón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho el presente proceso que se encuentra archivado en la Caja Civil No. 2 del año 2018, atendiendo que en el mismo se ordenó el embargo del remanente del proceso radicado al número 2013-00013 de este mismo Juzgado, el cual se encuentra activo con orden de seguir adelante la ejecución.

Revisado el expediente, se advierte que con auto del 14 de diciembre de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, providencia que se encuentra debidamente notificada y en firme, no obstante, se advierte que en dicho proveído se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares obrantes por cuenta del proceso.

Por lo anterior y atendiendo que existe una medida cautelar vigente por cuenta de este proceso, se ordenará levantar la misma y, una vez cumplido, volverá el expediente al archivo del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

LEVANTAR las medidas cautelares obrantes por cuenta de esta actuación, para lo cual se ordena librar los oficios respectivos, los cuales deberán remitirse directamente por Secretaría.

Realizado lo anterior, regrese el expediente al Archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 71 hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYON

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb0fc2e4c40725b7b11aabac7d97bd4a23d1367bedde2e1da68275993
d6271b

Documento generado en 11/12/2020 10:18:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el proceso en referencia se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el día cinco (5) de octubre de 2016 y se encuentra inactivo desde el día 25 de septiembre de 2017, fecha en que se puso en conocimiento de las partes oficio del Ministerio de Defensa. Sírvasse proveer. El Playón, 10 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Playón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 682554089001.2016-00042.00

Sería el caso proceder a terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo normado en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, de no ser porque se advierte que existe una orden de retención de alimentos que se encuentra siendo suministrada al alimentario en el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué, a través de cuenta permanente de alimentos tipo 6, por lo tanto, se procederá a requerir a las distintas entidades atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo de alimentos está destinado a obtener el pago de las cuotas de alimentos atrasadas y las que sucesivamente se causen, por tratarse de una prestación periódica, hasta la concurrencia total del crédito.

Por lo anterior, los títulos judiciales que se entreguen por motivo de embargo de salarios o remates judiciales, deben atender las liquidaciones del crédito debidamente actualizadas, sin que puedan entregarse valores más allá de lo autorizado.

Revisado el expediente, se tiene que con auto del 5 de octubre de 2016 (fol. 25 cuaderno principal) se ordenó seguir adelante la ejecución y, posteriormente, con auto del 24 de noviembre de 2016 (fol. 29 cuaderno principal) se aprobó sin modificaciones la liquidación del crédito hasta el mes de noviembre de 2016.

En virtud a dicha liquidación del crédito, se entregaron títulos judiciales por valor total de \$7.455.322 (fol. 6, 7, 8, 13 y 15 cuaderno de medidas) que corresponde al embargo del 50% de la pensión del ejecutado y, por solicitud de la demandante, con auto del 19 de mayo de 2017 (fol. 10 cuaderno de medidas) se ordenó comisionar al Juzgado de Familia de Ibagué – Reparto para que continuara entregando los títulos judiciales a la demandante, por ser esa ciudad su nuevo lugar de residencia, orden que se materializó con Despacho Comisorio No. 006 del 6 de junio de 2017 y fue informada al Ministerio de Defensa con oficio No. 707 del 13 de julio de 2017, correspondiendo al Juzgado Segundo de Familia de dicha ciudad.

Visto lo anterior, advierte el Despacho que las órdenes de descuento de salario y pago de títulos judiciales fueron realizadas sin imponer ningún tipo de límite, lo cual va en contra del objetivo del proceso ejecutivo de alimentos, que es el pago de los alimentos atrasados hasta lograr que se ponga al día en las cuotas alimentarias.

Por lo anterior, en vista que este Despacho no tiene información de los títulos judiciales que el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué ha pagado por cuenta de este proceso a la demandante, se procederá a oficiar a dicho juzgado y a las entidades encargadas del descuento y pago de los títulos judiciales para que informen lo pertinente, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. REQUERIR al Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Ibagué, para que remita certificación con destino al presente proceso, en la cual relacione la totalidad de los títulos generados en esta actuación desde el año 2017, indicando además cuáles han sido pagados a la señora MARIA DEL PILAR GONZALEZ DIAZ y/o a las personas por ella autorizadas para el retiro de los dineros.
2. REQUERIR al Juzgado Segundo de Familia de Ibagué, para que remita certificación con destino al presente proceso, en la cual relacione la totalidad de los títulos generados dentro del proceso allí radicado bajo el número 2017-950, desde el año 2017, indicando además cuáles han sido pagados a la señora MARIA DEL PILAR GONZALEZ DIAZ y/o a las personas por ella autorizadas para el retiro de los dineros. Así mismo, requiérase para que informe las actuaciones adelantadas para la entrega del dinero a la beneficiaria.
3. REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA, para que remita certificación con destino al presente proceso, en la cual relacione la totalidad de los dineros consignados desde el año 2016 al Banco Agrario de Colombia S.A., por concepto de embargo de alimentos al señor WILMAR ANDRES SANTAMARIA ESCOBAR, realizado a este Juzgado y al Juzgado Segundo de Familia de Ibagué.
4. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 71 hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020. Siendo las 8:00 a.m. LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de380ca6b91e64a9c0db3f6b87d4e2b84418dee401b99cad82768460aa
7965b1**

Documento generado en 11/12/2020 10:24:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que no ha sido posible incluir los datos del demandado en el Registro Nacional de Emplazados, debido a que el usuario de la aplicación se encuentra bloqueado y pese a que se ha requerido al área encargada del TYBA, aun se está esperando respuesta por parte de la entidad. Sírvese proveer. El Playón, 10 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ALIMENTOS 682554089001.2019-00040.00

Vista la constancia secretarial que antecede, líbrese oficio a la entidad encargada del mantenimiento y asistencia para que se sirva activar el usuario o plataforma del juzgado para efectos de incluir al emplazado en el respectivo Registro Nacional de Emplazados.

De otro lado, en vista que no se tiene respuesta por parte de la EPS CAFESALUD, se ordena REQUERIR al representante legal de esa entidad para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 484 de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicitó informar al Despacho la dirección de ubicación física y electrónica del demandado WILSON TORRES CHACON, como quiera que, consultada la página web del ADRES la última afiliación al régimen SUBSIDIADO reportada corresponde a esa entidad. En el oficio que se envíe, adviértasele que, en caso de no obtener respuesta en el término de tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, se impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRONICA
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 71 hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**175e7ffaaf0c4a2913ae8d45013e560c8bfa9114c688a3d752d25212ad2
90fc0**

Documento generado en 11/12/2020 10:32:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 10 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DIVISORIO 682554089001.2020.00005.00

El Playón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la solicitud de mejoras que hace la parte demandada, se CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 412 del Código General del Proceso.

OFICIESE a la Alcaldía del municipio de El Playón y solicítese información sobre la extensión de la Unidad Agrícola Familiar para este municipio o la extensión mínima que permite la división en terrenos rurales, acorde con la normatividad vigente para la materia.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 71 hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddccb0c4a39bc0bdba0f6476f55261dfdfe09832f1fe1c438e612ecac4ba
46e7**

Documento generado en 11/12/2020 11:54:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 10 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00101.00

BLEIDIS DEL CARMEN SAUMET GAMARRA, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de CARLOS ALBERTO CASTELLANOS y RAFAEL LUNA CANAVETE, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de una letra de cambio.

Subsanada en debida forma y en tiempo, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, la letra de cambio que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de BLEIDIS DEL CARMEN SAUMET GAMARRA, en contra de CARLOS ALBERTO CASTELLANOS y RAFAEL LUNA CANAVETE, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en letra de cambio suscrita el 30 de Enero de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, el 1º de marzo de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, las cuales deberán ser enviadas al correo electrónico j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

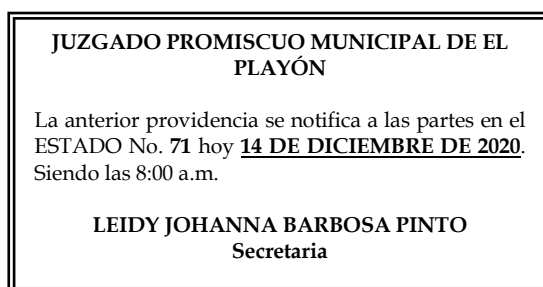
TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Al cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e061dfb84119fd74b6f870b6cb7e23d91cdeff404db1e618033ae34b6e6
1bae7**

Documento generado en 11/12/2020 10:36:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 10 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00110.00

El Playón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En escrito presentado en este Juzgado correspondió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada mediante apoderado judicial por EDGAR HERNANDEZ MANTILLA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS del causante CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA, cuestión que sería del caso proceder a estudiar su viabilidad, sino fuera porque se observa que la parte demandante manifestó que la competencia radica en el lugar del cumplimiento de la obligación, la cual fijó en Bucaramanga (ver el acápite de Cuantía y Competencia que obra en el escrito de la demanda); lo cual se evidencia en el título valor aportado, donde se advierte que, en efecto, el lugar de cumplimiento de obligación es la ciudad de Bucaramanga.

En tal virtud, el Despacho carece de competencia según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., puesto que es la misma parte quien fija la competencia en dicho municipio. Así las cosas y en observancia del artículo 90 del mismo Estatuto, se dispone enviar las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (reparto); para los fines legales pertinentes.

Por las anteriores razones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ENVIAR la presente acción y sus anexos, instaurada a través de apoderado judicial de la parte demandante a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad. Por Secretaría, envíese a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 71 hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2020.**
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdf74a3b2add0810c2d37e6853634ea3d51aa0d2288e49e9855d6b8adc
02d0ca**

Documento generado en 11/12/2020 10:42:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>